

CONSEJO DIRECTIVO
ACTA EXTRAORDINARIA N° 03-2022
15 DE MARZO DE 2022

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN, EL MARTES 15 DE MARZO DE 2022, AL SER LAS NUEVE HORAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA TEAMS DE FORMA VIRTUAL.

PRESENTES:

Karleny Clark Nelson,	Decana a.i.
Maureen Guevara García,	Representante de la UTN
Jean Carlos Miranda Fajardo,	Representante del TEC
Kattia Vasconcelos Vásquez	Representante de la UNA
Walter Anderson Rivera,	Representante de la UCR
Lyn Vargas León	Representante Estudiantil
Rodolfo Vargas Meza	Representante UNED
Ricardo Wing Argüello,	Representante del CSE

Melissa Villegas Chevez	Apoyo Secretarial
-------------------------	-------------------

AUSENTES CON JUSTIFICACION

INVITADOS

Martha Monge Acuña	Directora Académica
Wendelyn Castro Hardley	Contabilidad
Rosita Shum Chan	Directora de Educación Comunitaria y
Asistencia Técnica	

CONSEJO DIRECTIVO
ORDEN DEL DIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 03-2022
15 de marzo de 2022

I) Comprobación de cuórum

II) Aprobación del Orden del Día N°03-2022

III) Asuntos de la Dirección De Educación Comunitaria y Asistencia Técnica

- a) Presentación de solicitud de ajuste para incluir la propuesta de jornadas académicas en el artículo 57 del reglamento del Cunlimón.

IV) Asuntos de la Dirección Administrativa Financiera

- a) Presentación de los Estados Financieros del mes de enero 2022

V) Asuntos de la Dirección Académica

- a) Presentación de cambios en los reglamentos del Cunlimón por entrar en vigencia el nuevo reglamento de las Parauniversitarias 42377

VI) Asuntos varios

- a) Vacaciones de la Decana 12,13 de abril y del 18 abril al 13 de mayo 2022
 - b) Próxima sesión 24 marzo 2022
-

I) Comprobación de cuórum

Se visualiza la conexión de:

- Karleny Clark Nelson
- Maureen Guevara García
- Jean Carlos Miranda Fajardo,
- Walter Anderson Rivera
- Kattia Vasconcelos Vásquez
- Lyn Vargas León
- Ricardo Wing Argüello

II) Aprobación del Orden del Día N°03-2022

Se aprueba orden del día

III) Asuntos de la Dirección De Educación Comunitaria y Asistencia Técnica

- a) Presentación de solicitud de ajuste para incluir la propuesta de jornadas académicas en el artículo 57 del reglamento del Cunlimón.

Ingresa a la sala la señora Rosita Shum Chan Directora de Educación Comunitaria y asistencia Técnica

La señora Rosita Shum Chan indica que la presentación del día de hoy es para incluir dos tiempos docentes para el programa de DECAT, en el reglamento que se aprobó el reglameto autónomo contemplaba horas lectivas de 2,4,10,16 y 20 pero no estaba contemplado el horario de cursos de la DECAT

Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del CUNLIMON
 La Gaceta N°80 –**Artículo 57.- La asignación de jornada según el trabajo y las funciones académicas se hará de acuerdo con la siguiente tabla:**

Horas lectivas (semanales)	Horas oficina (Semanales)	Jornada académica	Total de horas (elaboración propia)
2	3	1/8 de jornada	5
4	6	1/4 de jornada	10
10	10	1/2 de jornada	20
16	14	¾ de jornada	30
20	20	1 jornada completa	40

Artículo 58 La designación y contratación de un docente en tiempo o fracción menor a las indicadas en dicho artículo, deberán ser justificadas por la Dirección y aprobadas por la Decanatura.



Por lo anterior se solicita al Consejo Directivo estas 2 horas lectivas que se han venido trabajando en el programa de DECAT que son los cursos de 3 horas estos son de servicio al cliente de las TICS, pero según el marco común europeo en inglés y áreas de auxiliar de oficina y secretariado, técnico de contabilidad normalmente esas se dan 2 veces a la semana por eso se solicita tomar en cuenta 6 horas también para poderlo contemplar dentro de la reglamentación que se aprobó el año pasado.

Incluir dentro del Artículo 57,- Las siguientes jornadas según el trabajo y las funciones académicas que normalmente se utilizan en el Programa de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica, tomando en consideración:

- Uso eficiente y maximización de los recursos
- Con procesos internos que permitan el cumplimiento de la Política Integral de la DECAT

Horas lectivas (semanales)	Horas oficina (Semanales)	Jornada académica	Total de horas (elaboración propia)	Tiempo docente
3	3.5	3/16 de jornada	6.5	0,1875
6	6.5	3/8 de jornada	12.5	0,375

EJEMPLO COMPARATIVO

CON LOS AJUSTES ESTABLECIDOS ACTUALES PARA ACADEMICO Y DECAT			CON LO TIEMPOS QUE SE TRABAJAN NORMALMENTE EN LA DECAT			
CURSO	HORARIO	TD	ZONA	CURSO	HORARIO	TD
INGLÉS CONVERSACIONAL A1/ G1	V 6 a 9 y S. 9 a 12	0,5	LIMON	INGLÉS CONVERSACIONAL A1/ G1	V 6 a 9 y S. 9 a 12	0,375
INGLÉS CONVERSACIONAL A1/G2	K y J 6 a 9 pm	0,5	LIMON	INGLÉS CONVERSACIONAL A1/G2	K y J 6 a 9 pm	0,375
INGLÉS CONVERSACIONAL A1/ G1	J y V 6 a 9 pm	0,5	POCOCI	INGLÉS CONVERSACIONAL A1/ G1	J y V 6 a 9 pm	0,375
INGLÉS CONVERSACIONAL A1/G2	J y V 6 a 9 pm	0,5	POCOCI	INGLÉS CONVERSACIONAL A1/G2	J y V 6 a 9 pm	0,375
OFIMÁTICA PARA PRINCIPIANTES	S. 9 a 12	0,25	POCOCI	OFIMÁTICA PARA PRINCIPIANTES	S. 9 a 12	0,1875
DECORACIÓN DE PASTELES	S. 9 a 12	0,25	POCOCI	DECORACIÓN DE PASTELES	S. 9 a 12	0,1875
DECORACIÓN DE PASTELES II NIVEL	J 9 a 12	0,25	POCOCI	DECORACIÓN DE PASTELES II NIVEL	J 9 a 12	0,1875
INGLÉS CONVERSACIONAL A1/ G1	V 6 a 9 y S. 9 a 12	0,5	GUACIMO	INGLÉS CONVERSACIONAL A1/ G1	V 6 a 9 y S. 9 a 12	0,375
INGLÉS CONVERSACIONAL A1/G2	V 6 a 9 y S. 9 a 12	0,5	GUACIMO	INGLÉS CONVERSACIONAL A1/G2	V 6 a 9 y S. 9 a 12	0,375
EXCEL BÁSICO	J. 6 a 9 p.m.	0,25	GUACIMO	EXCEL BÁSICO	J. 6 a 9 p.m.	0,1875
OFIMÁTICA PARA PRINCIPIANTES	M 6 a 9 p.m.	0,25	GUACIMO	OFIMÁTICA PARA PRINCIPIANTES	M 6 a 9 p.m.	0,1875
OFIMÁTICA PARA PRINCIPIANTES	K 6 a 9 p.m.	0,25	MATINA	OFIMÁTICA PARA PRINCIPIANTES	K 6 a 9 p.m.	0,1875
EXCEL BÁSICO	J 6 a 9 p.m.	0,25	MATINA	EXCEL BÁSICO	J 6 a 9 p.m.	0,1875
OFIMÁTICA PARA PRINCIPIANTES	S. 9 a 12	0,25	TALAMANCA	OFIMÁTICA PARA PRINCIPIANTES	S. 9 a 12	0,1875
INGLÉS PARA ATENCIÓN AL CLIENTE	S. 9 a 12	0,25	VESTA	INGLÉS PARA ATENCIÓN AL CLIENTE	S. 9 a 12	0,1875
EXCEL BÁSICO	S. 9 a 12	0,25	VESTA	EXCEL BÁSICO	S. 9 a 12	0,1875
Mantenimiento de computadoras	S. 9 a 12	0,25	VESTA	Mantenimiento de computadoras	S. 9 a 12	0,1875
	Total de tiempos docentes	5,75			Total de tiempos docentes	4,3125
		Diferencia	1,4375			

La diferencia de ajustar a lo aprobado es de **1,4375 en tiempos docentes** y por un aspecto de eficiencia, economía y maximización de los recursos, se debe ajustar para lo que se detalla en el segundo cuadro que es de 4.3125 en tiempo docente.

Por lo anterior se está solicitando la inclusión de estos dos horarios.

El señor Ricardo Wing consulta ¿si esto implicaría un aumento en tiempos docentes, en la parte presupuestaria o no?

La señora Karleny indica que es jornada académica es el tiempo que dura la lección no es en el tiempo docente y lo que se le paga al docente.

El señor Ricardo Wing consulta si la Decanatura está de acuerdo con esta propuesta

La señora Karleny Clark menciona que lo único que diría a la señora Rosita Shum es que no está de acuerdo con ese punto cinco, entonces esas horas lectivas de 3 horas debería quedar en 4 y en la otra que quede 7, porque ese punto cinco cuando hay que configurar el sistema puede generar error.

Si fuese así quedaría 3 y 7 son 10 horas y en otro quedaría 6 y 7 son 13 horas.

La señora Maureen Guevara consulta generalmente lo que es propio de docencia la jornada se maneja diferente a los que son de extensión, entonces le queda la duda de incluirlo en el mismo apartado o si será necesario hacer un artículo exclusivo para lo que es extensión, lo dice porque fue docente de extensión y es distinto hasta las categorías es distinto a nivel de extensión que a nivel de docente y ahí le queda una duda si a nivel de para universitario del Cunlimón se maneja distinto o sugiere si se incluye en un artículo por aparte para tenerlo claro.

La señora Rosita indica que antes esto estaba a nivel general en el reglamento pero cuando consulto al asesor legal dijo que en el reglamento de la DECAT se puede hacer el detalle de eso, en ese aspecto, pero si el Consejo lo indica se puede hacer la propuesta para el reglamento general del Cunlimón.

La señora Karleny Clark menciona que considera que se debe de tomar en cuenta lo manifestado por la señora Maureen, porque de hecho en el área académica entonces en el reglamento podría quedar eso que se está incluyendo para la Dirección de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica.

La señora Kattia Vasconcelos menciona que a nivel de extensión e investigación en la UNA cuando se hace un trabajo de extensión en los programas solo hace una declaración, pero desconoce cómo se hace a nivel de programas específicos en las vicerrectorías, indica que se abstiene porque no tiene conocimiento de causa, sin embargo escuchando si esto no tiene una afectación presupuestaria y escuchando lo que la señora Karleny indico, cree que estaría bien.

La señora Maureen menciona que a nivel UTN cuando habla de academia implica investigación, extensión y docencia, pero eso se visualiza a parte de los programas propios de extensión porque los programas de extensión tienen funciones distintas a los que dan docencia en carrera, por eso en la UTN han tenido que hacer algunos ajustes, especificar bien cuando corresponde a la parte de docencia y cuando corresponde a la parte de extensión, para que quede claro las jornadas y perfiles por ahí veía la consulta, por la experiencia previa que tenía en la universidad, por otro lado la universidad no sabe cómo es en el Cunlimon, a la hora de hacer la declaración jurada se tiene que especificar la jornada que le va dedicar al proyecto de extensión, clases planeamiento etc, cree que sería importante hacer esa anotación en el caso propio de extensión si se va usar una tabla “X” e inclusive si se estaría utilizando la misma definición de horas oficina, horas lectivas que se utiliza a nivel general para que quede claro, ese sería un punto también a analizar porque no sabe que significan horas oficina a nivel de extensión, cuando trabajaba la horas oficina eran planeamiento, no sabe si hay algo más porque se habla de jornada académica puede ser que una persona que está en docencia también le pongan jornada para investigar o desarrollar un proyecto en el área de extensión, entonces si es importante especificar y dejar la nota clara que se acoge lo que está determinado en el reglamento general y que para DECAT se utilizará la siguiente tabla y especificar lo que ya se define por horas lectivas o horas oficina o tendrá algún otro aporte o especificidad propia del área, cree que eso es importante.

La señora Karleny menciona que ahí es horas lectivas y también tiempo de planeamiento, por ejemplo los cursos que se está impartiendo de inglés hay unos estudiantes donde el docente debe darle atención por medio de una plataforma que se adquirió, entonces si esas horas están incluidas en las horas oficina.

La señora Maureen menciona que se debe de especificar bien, especificar que la descripción de horas lectivas u horas oficinas está conforme a lo establecido en el artículo tal, para que quede todo unificado.

La representante estudiantil Lyn Vargas menciona que de forma personal la compañera Maureen tiene toda la razón en especificar que todo quede claro en un mismo artículo ya que, está pensando en forma legal que se eviten problemas que el artículo sea el respaldo de uno mismo, siente que las horas lectivas se llegaría aprovechar mucho más, al momento de incrementarlas, y conoce muchos estudiantes que piensan que son muy poquitas horas, al haber un incremento puede que haya más ganas de la gente de inscribirse y aprovechar el tiempo máximo lo más que pueda, le encanta el artículo y le parece excelente el incremento de horas.

El señor Ricardo Wing apoya la propuesta realizada por la señora Maureen.

La señora Rosita Shum menciona que en la declaración se debe de definir las horas que se define horas oficina que están definidas en el reglamento que es atención a estudiantes, planeamiento, reuniones, es decir lo mismo que se da a los docentes de académico se da a los de la DECAT.

La señora Karleny indica que de acuerdo a lo conversado se estaría de acuerdo en

- Primero modificar primero las medias horas de oficina en vez de 3.5 poner 4 y en vez de 6.5 poner 7.
- Segundo hacer una anotación que esta inclusión de jornada lectiva aplica para la DECAT
- Tercero hacer la observación que las horas de oficina implica, planeamiento, atención a estudiante y cualquier apoyo que requiera la dirección.

Se somete a votación.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

VOTOS A FAVOR: 8

VOTOS EN CONTRA: 0

TOTAL: 8

Considerando que:

- a) En sesión N° 003-2022 del Consejo Directivo la señora Rosita Shum Chan realizo la presentación de solicitud de ajuste para incluir la propuesta de jornadas académicas en el artículo 57 del reglamento del Cunlimón
- b) Que dentro de las solicitudes se encuentra el cambio de horas oficinas de un 3.5 a un 4 y de un 6.5 a un 7 tomando en consideración el uso eficiente y maximización de los recursos con procesos internos que permitan el cumplimiento de la política de la DECAT.
- c) Que la señora Maureen Guevara representante de la Universidad Técnica Nacional realiza algunas aportaciones sobre su experiencia en la Universidad sobre lo que se debe de

contemplar para que se realicen la modificación solicitada.

- d) Que la señora Karleny Clark menciona que la solicitud de esta jornada lectiva debe quedar en el reglamento especificado que aplica para la Dirección de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica (DECAT)
- e) Además se debe contemplar que las horas oficina comprende planeamiento, atención a estudiante y cualquier apoyo que requiera la dirección.

Se acuerda:

“AVALAR LA PROPUESTA REALIZADA POR LA DIRECTORA DE EDUCACION COMUNITARIA Y ASISTENCIA TECNICA SOBRE EL AJUSTE DE JORNADAS ACADEMICAS UNICAMENTE EN EL ÁREA DE EXTENSIÓN CONTEMPLANDO EL CAMBIO DE HORAS OFICINAS DE 3.5 A 4 HORAS Y DE UN 6.5 A 7 HORAS SEGÚN LO MENCIONADO EN EL ARTICULO 57 DEL CUNLIMON”

“ESPECIFICAR EN EL ARTICULO QUE LAS HORAS OFICINAS IMPLICA, PLANEAMIENTO, ATENCIÓN A ESTUDIANTES Y CUALQUIER OTRO APOYO QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN.

Acuerdo firme y Unánime

IV) Asuntos de la Dirección Administrativa Financiera

- a) Presentación de los Estados Financieros del mes de enero 2022

Continuando con la presentación ingresa a la sala la señora Wendelyn Castro Hardley.

Colegio Universitario de Limón								
Análisis al Estado de Situación Financiera o Balance General Comparativo								
Del 01 de Enero 2022 al 31 de Enero del 2022								
- En miles de colones -								
Cuenta	Descripción	Nota	ene-22	% análisis vertical	ene-21	%	Monto variación Absoluta	% Variación relativa
1.	ACTIVO							
1.1.	Activo Corriente							
1.1.1.	Efectivo y equivalentes de efectivo	03	383.796,49	8,05%	762.707,48	29,10%	-378.910,99	-49,68%
1.1.1.01.	Efectivo		₡383.796,49	8,05%	₡762.707,48	29,10%	-378.910,99	-49,68%
1.1.3.	Cuentas a cobrar a corto plazo	05	2.176.604,94	45,66%	54.670,37	2,09%	2.121.934,57	3881,33%
1.1.3.01.	Impuestos a cobrar a corto plazo		₡395,08	0,01%	₡226,89	0,01%	168,19	74,13%
1.1.3.04.	Servicios y derechos a cobrar a corto plazo		₡34.248,49	0,72%	₡40.609,72	1,55%	-6.361,23	-15,66%
1.1.3.06.	Transferencias a cobrar a corto plazo		₡2.129.345,13	44,66%	₡3.578,76	0,14%	2.125.766,37	59399,57%
1.1.3.09.	Anticipos a corto plazo		₡11.815,24	0,25%	₡9.453,99	0,36%	2.361,25	24,98%
1.1.3.97.	Cuentas a cobrar en gestión judicial		₡801,00	0,02%	₡801,00	0,03%	0,00	0,00%
1.1.4.	Inventarios	06	43.121,82	0,90%	56.900,16	2,17%	-13.778,34	-24,21%
1.1.4.01.	Materiales y suministros para consumo y prestación de servicios		₡43.121,82	0,90%	₡56.900,16	2,17%	-13.778,34	-24,21%
1.1.9.	Otros activos a corto plazo	07	4.593,62	0,10%	4.361,52	0,17%	232,10	5,32%
1.1.9.01.	Gastos a devengar a corto plazo		₡4.593,62	0,10%	₡4.361,52	0,17%	232,10	5,32%
	Total del Activo Corriente		2.608.116,87	54,71%	878.639,52	33,52%	1.729.477,34	196,84%

Colegio Universitario de Limón								
Análisis al Estado de Situación Financiera o Balance General Comparativo								
Del 01 de Enero 2022 al 31 de Enero del 2022								
- En miles de colones -								
1.2.	Activo No Corriente							
1.2.5.	Bienes no concesionados	10	1.612.699,51	33,83%	1.196.012,33	45,63%	416.687,18	34,84%
1.2.5.01.	Propiedades, planta y equipos explotados		₡578.317,09	12,13%	₡499.598,89	19,06%	78.718,20	15,76%
1.2.5.08.	Bienes intangibles no concesionados		₡23.194,59	0,49%	₡37.948,07	1,45%	-14.753,48	-38,88%
1.2.5.99.	Bienes no concesionados en proceso de producción		₡1.011.187,83	21,21%	₡658.465,37	25,12%	352.722,46	53,57%
1.2.9.	Otros activos a largo plazo	13	546.577,19	11,46%	546.577,19	20,85%	0,00	0,00%
1.2.9.99.	Activos a largo plazo sujetos a depuración contable		₡546.577,19	11,46%	₡546.577,19	20,85%	0,00	0,00%
	Total del Activo no Corriente		2.159.276,70	45,3%	1.742.589,52	66,5%	416.687,18	23,91%
	TOTAL DEL ACTIVO		4.767.393,57	100,00%	2.621.229,05	100,00%	2.146.164,53	81,88%

Colegio Universitario de Limón								
Análisis al Estado de Situación Financiera o Balance General Comparativo								
Del 01 de Enero 2022 al 31 de Enero del 2022								
- En miles de colones -								
2.	PASIVO							
2.1.	Pasivo Corriente							
2.1.1.	Deudas a corto plazo	14	341.855,73	77,46%	313.965,99	78,66%	27.889,74	8,88%
2.1.1.01.	Deudas comerciales a corto plazo		₡97.137,55	22,01%	₡93.507,07	23,43%	3.630,48	3,88%
2.1.1.02.	Deudas sociales y fiscales a corto plazo		₡244.718,18	55,45%	₡220.458,92	55,24%	24.259,26	11,00%
2.1.3.	Fondos de terceros y en garantía	16	12.485,39	2,83%	13.624,75	3,41%	-1.139,36	-8,36%
2.1.3.03.	Depósitos en garantía		₡12.485,39	2,83%	₡13.624,75	3,41%	-1.139,36	-8,36%
2.1.9.	Otros pasivos a corto plazo	18	87.001,87	19,71%	71.535,83	17,92%	15.466,04	21,62%
2.1.9.01.	Ingresos a devengar a corto plazo		₡87.001,87	19,71%	₡71.535,83	17,92%	15.466,04	21,62%
	Total del Pasivo Corriente		441.342,99	100,00%	399.126,56	100,00%	42.216,42	10,58%
2.2.	Pasivo No Corriente							
	TOTAL DEL PASIVO		441.342,99	100,00%	399.126,56	100,00%	42.216,42	10,58%

Colegio Universitario de Limón								
Análisis al Estado de Situación Financiera o Balance General Comparativo								
Del 01 de Enero 2022 al 31 de Enero del 2022								
- En miles de colones -								
3.	PATRIMONIO							
3.1.	Patrimonio público							
3.1.1.	Capital	24	205.000,00	4,74%	205.000,00	9,23%	0,00	0,00%
3.1.1.01.	Capital inicial		∅122.000,00	2,82%	∅122.000,00	5,49%	0,00	0,00%
3.1.1.02.	Incorporaciones al capital		∅83.000,00	1,92%	∅83.000,00	3,74%	0,00	0,00%
3.1.3.	Reservas	26	28.486,50	0,66%	28.486,50	1,28%	0,00	0,00%
3.1.3.01.	Revaluación de bienes		∅28.486,50	0,66%	∅28.486,50	1,28%	0,00	0,00%
3.1.3.99.	Otras reservas		∅0,00	0,00%	∅0,00	0,00%	0,00	0,00%
3.1.5.	Resultados acumulados	28	4.092.564,08	94,60%	1.988.615,98	89,49%	2.103.948,10	105,80%
3.1.5.01.	Resultados acumulados de ejercicios anteriores		∅1.724.857,27	39,87%	∅1.767.148,31	79,53%	-42.291,04	-2,39%
3.1.5.02.	Resultado del ejercicio		∅2.367.706,81	54,73%	∅221.467,68	9,97%	2.146.239,14	969,10%
3.2.	Intereses minoritarios		∅0,00	0,00%	∅0,00	0,00%	0,00	0,00%
	TOTAL DEL PATRIMONIO		4.326.050,58	100,00%	2.222.102,48	100,00%	2.103.948,10	94,68%
	TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO		4.767.393,57		2.621.229,05		2.146.164,53	81,88%

ESTADO DE RENDIMIENTO

Colegio Universitario de Limón								
Análisis al Estado de Rendimiento Financiero Comparativo								
Del 01 de Enero 2022 al 31 de Enero del 2022								
- En miles de colones -								
Cuenta	Descripción	Nota	ene-22	%	ene-21	%	Monto	% Variación
4.	INGRESOS							
4.4.	Ingresos y resultados positivos por ventas							
4.4.1.	Ventas de bienes y servicios	40	10.768,79	0,43%	13.609,11	3,75%	-2.840,32	-20,87%
4.4.1.02.	Ventas de servicios		€10.768,79	0,43%	€13.609,11	3,75%	-2.840,32	-20,87%
4.4.2.	Derechos administrativos	41	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
4.6.	Transferencias							
4.6.1.	Transferencias corrientes	49	2.477.935,18	99,57%	349.254,07	96,16%	2.128.681,12	609,49%
4.6.1.02.	Transferencias corrientes del sector público interno		€2.477.935,18	99,57%	€349.254,07	96,16%	2.128.681,12	609,49%
4.9.	Otros ingresos							
4.9.1.	Resultados positivos por tenencia y por exposición a la inflación	51	0,00	0,00%	0,05	0,00%	-0,05	-99,12%
4.9.1.01.	Diferencias de cambio positivas por activos		€0,00	0,00%	€0,05	0,00%	-0,05	-99,12%
4.9.9.	Otros ingresos y resultados positivos	57	29,70	0,00%	332,44	0,09%	-302,74	-91,07%
4.9.9.99.	Ingresos y resultados positivos varios		€29,70	0,00%	€332,44	0,09%	-302,74	-91,07%
	TOTAL DE INGRESOS		2.488.733,67	100%	363.195,66	100%	2.125.538,01	585,23%

Colegio Universitario de Limón								
Análisis al Estado de Rendimiento Financiero Comparativo								
Del 01 de Enero 2022 al 31 de Enero del 2022								
- En miles de colones -								
5.	GASTOS							
5.1.	Gastos de funcionamiento							
5.1.1.	Gastos en personal	58	96.278,34	79,55%	97.584,16	68,85%	-1.305,82	-1,34%
5.1.1.01.	Remuneraciones Básicas		€33.819,86	27,94%	€34.148,13	24,09%	-328,27	-0,96%
5.1.1.02.	Remuneraciones eventuales		€0,00	0,00%	€0,00	0,00%	0,00	0,00%
5.1.1.03.	Incentivos salariales		€32.012,65	26,45%	€29.817,41	21,04%	2.195,24	7,36%
5.1.1.04.	Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social		€11.621,26	9,60%	€13.842,69	9,77%	-2.221,42	-16,05%
5.1.1.05.	Contribuciones patronales a fondos de pensiones y a otros fondos de capitalización		€14.142,16	11,69%	€16.916,98	11,94%	-2.774,82	-16,40%
5.1.1.06.	Asistencia social y beneficios al personal		€4.682,40	3,87%	€2.858,95	2,02%	1.823,45	63,78%
5.1.1.07.	Contribuciones estatales a la seguridad social		€0,00	0,00%	€0,00	0,00%	0,00	0,00%
5.1.1.99.	Otros gastos en personal		€0,00	0,00%	€0,00	0,00%	0,00	0,00%
5.1.2.	Servicios	59	11.493,56	9,50%	29.235,66	20,63%	-17.742,10	-60,69%
5.1.2.01.	Alquileres y derechos sobre bienes		€5.171,12	4,27%	€5.404,08	3,81%	-232,95	-4,31%
5.1.2.02.	Servicios básicos		€4.192,20	3,46%	€3.225,74	2,28%	966,46	29,96%
5.1.2.03.	Servicios comerciales y financieros		€975,08	0,81%	€8.261,94	5,83%	-7.286,86	-88,20%
5.1.2.04.	Servicios de gestión y apoyo		€37,70	0,03%	€7.857,43	5,54%	-7.819,73	-99,52%
5.1.2.05.	Gastos de viaje y transporte		€87,12	0,07%	€78,00	0,06%	9,12	11,69%
5.1.2.06.	Seguros, reaseguros y otras obligaciones		€950,69	0,79%	€930,54	0,66%	20,15	2,17%
5.1.2.07.	Capacitación y procolo		€0,00	0,00%	€0,00	0,00%	0,00	0,00%
5.1.2.08.	Mantenimiento y reparaciones		€79,65	0,07%	€3.477,94	2,45%	-3.398,30	-97,71%
5.1.2.99.	Otros servicios		€0,00	0,00%	€0,00	0,00%	0,00	0,00%
5.1.3.	Materiales y suministros consumidos	60	1.347,65	1,11%	353,78	0,25%	993,87	280,93%
5.1.3.01.	Productos químicos y conexos		€126,90	0,10%	€228,31	0,16%	-101,41	-44,42%
5.1.3.03.	Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento		€4,73	0,00%	€0,00	0,00%	4,73	0,00%
5.1.3.04.	Herramientas, repuestos y accesorios		€1.061,00	0,88%	€0,00	0,00%	1.061,00	0,00%
5.1.3.99.	Útiles, materiales y suministros diversos		€155,03	0,13%	€125,47	0,09%	29,56	23,56%
5.1.4.	Consumo de bienes distintos de inventarios	61	11.238,82	9,29%	13.276,91	9,37%	-2.038,10	-15,35%
5.1.4.01.	Consumo de bienes no concesionados		€11.238,82	9,29%	€13.276,91	9,37%	-2.038,10	-15,35%
5.4.	Transferencias							
5.4.1.	Transferencias corrientes	71	554,14	0,46%	584,41	0,41%	-30,26	-5,18%
5.4.1.01.	Transferencias corrientes al sector privado interno		€554,14	0,46%	€584,41	0,41%	-30,26	-5,18%
5.9.	Otros gastos							
5.9.1.	Resultados negativos por tenencia y por exposición a la inflación	73	0,00	0,00%	0,00	0,00%	-0,00	-37,24%
5.9.1.01.	Diferencias de cambio negativas por activos		€0,00	0,00%	€0,00	0,00%	-0,00	-37,24%
5.9.9.	Otros gastos y resultados negativos	75	114,35	0,09%	693,06	0,49%	-578,72	-83,50%
5.9.9.02.	Impuestos, multas y recargos moratorios		€114,35	0,09%	€543,06	0,38%	-428,72	-78,94%
5.9.9.99.	Gastos y resultados negativos varios		€0,00	0,00%	€150,00	0,11%	-150,00	-100,00%
	TOTAL DE GASTOS		121.026,86	100%	141.727,98	100%	-20.701,13	-14,61%
	AHORRO y/o DESAHORRO DEL PERIODO		2.367.706,81		221.467,68		2.146.239,14	969,10%

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Colegio Universitario de Limón							
Análisis al Estado de Flujo de Efectivo Comparativo							
Del 01 de Enero 2022 al 31 de Enero del 2022							
- En miles de colones -							
Descripción	Nota N°	ene-22	% análisis vertical	ene-21	%	Monto variación Absoluta	% Variación relativa
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN							
Cobros	76	380.709,27		391.398,96		-10.689,69	-2,73%
Cobros por ventas de inventarios, servicios y derechos administrativos		31.425,50	8,25%	41.812,40	10,68%	-10.386,90	-24,84%
Cobros por transferencias		349.254,07	91,74%	349.254,07	89,23%	0,00	0,00%
Otros cobros por actividades de operación		29,70	0,01%	332,49	0,08%	-302,79	-91,07%
Pagos	77	152.721,90		188.577,44		-35.855,54	-19,01%
Pagos por beneficios al personal		144.065,68	94,33%	96.533,41	51,19%	47.532,27	49,24%
Pagos por servicios y adquisiciones de inventarios (incluye anticipos)		7.987,73	5,23%	90.766,55	48,13%	-82.778,82	-91,20%
Pagos por otras transferencias		554,14	0,36%	584,41	0,31%	-30,27	-5,18%
Otros pagos por actividades de operación		114,35	0,07%	693,07	0,37%	-578,72	-83,50%
Flujos netos de efectivo por actividades de operación		227.987,37		202.821,52		25.165,85	12,41%
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN							
Pagos	79	-1.061,00		57.370,08		-58.431,08	-101,85%
Pagos por adquisición de bienes distintos de inventarios		-1.061,00	100,00%	57.370,08	100,00%	-58.431,08	-101,85%
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión		1.061,00		-57.370,08		58.431,08	-101,85%
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN							
Pagos	81	-69,89		25.680,26		-25.750,15	-100,27%
Otros pagos por actividades de financiación		-69,89	100,00%	25.680,26	100,00%	-25.750,15	-100,27%
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación		69,89		-25.680,26		25.750,15	-100,27%
Incremento/Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo por flujos de actividad		229.118,26		119.771,18		109.347,08	91,30%
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio		154.678,24		642.936,31		-488.258,07	-75,94%
Efectivo y equivalentes al final del ejercicio	82	383.796,50		762.707,49		-378.910,99	-49,68%

ESTADO DE CAMBIO DE PATRIMONIO

Colegio Universitario de Limón							
Análisis al Estado de Cambios en el Patrimonio Comparativo							
Del 01 de Enero 2022 al 31 de Enero del 2022							
- En miles de colones -							
Cuenta	Concepto	ene-22	% análisis vertical	ene-22	%	Monto variación Absoluta	% Variación relativa
3.	Saldos al 31 de Diciembre del 2020 y 2019	€1.958.273,88		€2.027.711,50			
Variaciones del ejercicio							
3.1.5.01.	Resultados acumulados de ejercicios anteriores	€69,89	0,00%	-€27.076,69	-1,22%	27.146,58	-100,26%
3.1.5.02.	Resultado del ejercicio	€2.367.706,81	54,73%	€221.467,68	9,97%	2.146.239,14	969,10%
	Total de variaciones del ejercicio	2.367.776,70	54,73%	194.390,99	8,75%	2.173.385,72	
83	Saldos del período	4.326.050,58	100%	2.222.102,48	100%	2.103.948,10	94,68%

Finalizando la presentación la señora Wendelyn Castro consulta si hay alguna duda o comentario a lo que los señores y señoras del Consejo Directivo manifiestan que no tienes dudas ni comentarios, agradecen por la presentación.

Se somete a votación.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

VOTOS A FAVOR: 8

VOTOS EN CONTRA: 0

TOTAL: 8

Considerando que:

- a) En atención a la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 de la Dirección General de Contabilidad Nacional, la señorita Wendelyn Castro Hardley encargada de Contabilidad institucional presentó al Consejo Directivo los Estados Financieros al mes de enero 2022 del Cunlimón.
- b) Se han revisado el Estado de Flujo de Efectivo
- c) Se han revisado el Estado de Cambios de Patrimonio Neto
- d) Se han revisado la Balanza de Comprobación
- e) Se han revisado el Estado de Situación Financiera o Balance General
- f) Se han revisado el Estado de Rendimiento Financiera
- g) Se han revisado el Estado de Situación Evolución de Bienes

Se acuerda:

“APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CON SUS RESPECTIVOS BALANCES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO 2022”.

Acuerdo firme y Unánime

V) Asuntos de la Dirección Académica

- a) Presentación de cambios en los reglamentos del Cunlimón por entrar en vigencia el nuevo reglamento de las Parauniversitarias 42377

Siguiendo con la presentación la señora Martha Monge Acuña Directora Académica procede con la presentación.

REGLAMENTO PARAUNIVERSITARIAS

Con base en los acuerdos 02-03-2019, adoptado por el Consejo Superior de Educación en sesión ordinaria número 03-2019, celebrada el día jueves 24 de enero del año dos mil diecinueve y 05-15-2020, adoptado por el Consejo Superior de Educación en sesión número 15-2020, celebrada el día jueves 19 de marzo de dos mil veinte, se reforma el Reglamento a la Ley que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

La reforma se da en el Decreto N° 42377-MEP Reglamento a la Ley de Parauniversitarias ALCANCE N° 150 a la Gaceta N° 147 de fecha 20 de junio del 2020.

Seguidamente se detallan los cambios que se le deben efectuar a los reglamentos internos del Cunlimón de acuerdo con ese decreto y con el accionar actual de la institución basándose en el Modelo Educativo y Curricular aprobado.

ESTATUTO ORGÁNICO

Reglamento anterior (Decreto N° 38639-MEP)	Reglamento nuevo (Decreto N° 42377-MEP)
<p>Considerando:</p> <p>III. Que asimismo según lo establece el artículo 66 del Decreto Ejecutivo número 38639-MEP, los estatutos orgánicos y reglamentos internos de las instituciones de educación superior parauniversitaria deben de contar con la aprobación de Consejo Superior de Educación.</p>	<p>Considerando:</p> <p>III. Que asimismo según lo establece el artículo 61 del Decreto Ejecutivo número 42377-MEP, los estatutos orgánicos y reglamentos internos de las instituciones de educación superior parauniversitaria deben de contar con la aprobación de Consejo Superior de Educación.</p>
<p>Artículo 2.- El Colegio tendrá su domicilio legal y Sede en el cantón Central de la provincia de Limón, pudiendo funcionar y extender sus servicios de docencia, investigación y acción social a los diferentes cantones y distritos de la provincia de Limón, con aprobación del Consejo Superior de Educación y de conformidad con los dispuesto en el Título IV, Capítulo III, Decreto Ejecutivo N° 38639-MEP del 25 de Junio del 2014.</p>	<p>Artículo 2.- El Colegio tendrá su domicilio legal y Sede en el cantón Central de la provincia de Limón, pudiendo funcionar y extender sus servicios de docencia, investigación y acción social a los diferentes cantones y distritos de la provincia de Limón, con aprobación del Consejo Superior de Educación y de conformidad con los dispuesto en el Título II, Capítulo I, Artículo 17, Decreto Ejecutivo N° 42377 MEP del 20 de Junio del 2020.</p>
<p>Artículo 9.- El Consejo Directivo será el órgano superior de la institución y estará integrado al menos por los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un representante del Consejo Superior de Educación. El Decano del Colegio, quien presidirá las sesiones. Un representante estudiantil. Un delegado designado por cada una de las siguientes universidades: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia e Instituto Tecnológico de Costa Rica. 	<p>Artículo 9.- El Consejo Directivo será el órgano superior de la institución y estará integrado al menos por los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un representante del Consejo Superior de Educación. El Decano del Colegio, quien presidirá las sesiones. Un representante estudiantil. Un delegado designado por cada una de las siguientes universidades: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica y Universidad Técnica Nacional.
<p>Artículo 29.- Durante las ausencias temporales del Decano asumirá el cargo, por su orden, quienes ejerzan la dirección académica, la dirección administrativa financiera, la dirección de planificación y desarrollo o sus equivalentes. En su defecto, el Consejo Directivo designará a un funcionario de la institución, quien deberá llenar los mismos requisitos que se exigen al Decano. La institución informará al Consejo Superior de Educación quien es la persona que</p>	<p>Artículo 29.- Durante las ausencias temporales del Decano asumirá el cargo, por su orden, quienes ejerzan la dirección académica, la dirección administrativa financiera, la dirección de planificación y desarrollo o sus equivalentes. En su defecto, el Consejo Directivo designará a un funcionario de la institución, quien deberá llenar los mismos requisitos que se exigen al Decano. La institución informará al Consejo Superior de Educación quien es la persona que</p>

<p>ocupa el cargo en forma temporal. (ARTÍCULO 17, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014). Los permisos, consecutivos o no, no podrán excederse en total un periodo mayor a seis meses.</p>	<p>ocupa el cargo en forma temporal (ARTÍCULO 32, DECRETO EJECUTIVO N° 42377-MEP DEL 20 DE JUNIO DE 2020). Los permisos, consecutivos o no, no podrán excederse en total un periodo mayor a seis meses.</p>
<p>Artículo 36.- Con previa aprobación del Consejo Superior de Educación, según dicta el Decreto Ejecutivo N° 38639-MEP, CUNLIMON podrá funcionar y extender sus servicios de docencia, investigación y acción social a los diferentes cantones y distritos de la provincia de Limón, a través de la apertura de sedes regionales, entendiéndose esta como una unidad académico-administrativa dependiente de la Sede Central, que desconcentra actividades académico-docentes, debidamente autorizadas; para lo cual deberá contar con los estudios de factibilidad, así como los estudios y planes propuestos dentro de su Plan Institucional y las disposiciones del Consejo Directivo y la Decanatura.</p>	<p>Artículo 36.- Con previa aprobación del Consejo Superior de Educación, según dicta el Decreto Ejecutivo N° 42377-MEP, CUNLIMON podrá funcionar y extender sus servicios de docencia, investigación y acción social a los diferentes cantones y distritos de la provincia de Limón, a través de la apertura de sedes regionales, entendiéndose esta como una unidad académico-administrativa dependiente de la Sede Central, que desconcentra actividades académico-docentes, debidamente autorizadas; para lo cual deberá contar con los estudios de factibilidad, así como los estudios y planes propuestos dentro de su Plan Institucional y las disposiciones del Consejo Directivo y la Decanatura.</p>
<p>Artículo 38.- Cada sede estará a cargo de un Coordinador, quién será nombrado por el Decano, bajo las reglas y políticas de nombramiento de personal señaladas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del CUNLIMON; y quién deberá cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo 16 de Decreto Ejecutivo N°38639, que cita:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Poseer grado universitario igual o superior a licenciatura. b. Encontrarse incorporado al Colegio Profesional respectivo c. Haber ejercido la docencia como mínimo cinco años en una institución de educación superior. 	<p>Artículo 38.- Cada sede estará a cargo de un Coordinador, quién será nombrado por el Decano, bajo las reglas y políticas de nombramiento de personal señaladas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del CUNLIMON; y quién deberá cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 18 de Decreto Ejecutivo N°42377, que cita:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Poseer grado universitario igual o superior a licenciatura. b. Haber ejercido la docencia como mínimo cinco años en una institución de educación parauniversitaria o universitaria. c. Estar incorporado al colegio profesional respectivo.
<p>Artículo 67.- Los estudiantes tendrán derecho a que se les represente dentro del Consejo Directivo, el cual será electo por votación directa, universal y secreta de los estudiantes; según lo dispuesto en la Ley 7941, el artículo 32 del decreto Ejecutivo número 38639-MEP y el presente Estatuto Orgánico. Los procedimientos para la elección del representante estudiantil serán</p>	<p>Artículo 67.- Los estudiantes tendrán derecho a que se les represente dentro del Consejo Directivo, el cual será electo por votación directa, universal y secreta de los estudiantes; según lo dispuesto en la Ley 7941, el artículo 24 del Decreto 42377-MEP y el presente Estatuto Orgánico. Los procedimientos para la elección del representante estudiantil serán dispuestos por la</p>

dispuestos por la Dirección Académica y la Unidad de Bienestar Estudiantil.	Dirección Académica y la Unidad de Bienestar Estudiantil.
Artículo 70.- Para todo lo que no se encuentre expresamente regulado por el presente Reglamento y por el ordenamiento institucional, Régimen Académico y Régimen de Vida Estudiantil, se tomará como norma supletorio las disposiciones de la Ley 6541, Ley de Creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior; Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, Decreto 38639- MEP.	Artículo 70.- Para todo lo que no se encuentre expresamente regulado por el presente Reglamento y por el ordenamiento institucional, Régimen Académico y Régimen de Vida Estudiantil, se tomará como norma supletorio las disposiciones de la Ley 6541, Ley de Creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior; Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, Decreto 42377- MEP.

RÉGIMEN ACADÉMICO

Reglamento anterior (Decreto N° 38639-MEP)	Reglamento nuevo (Decreto N° 42377-MEP)
<p>Considerando:</p> <p>IV. Que asimismo los reglamentos internos, y académicos de las instituciones de educación superior parauniversitaria deben de contar con la aprobación formal del Consejo Superior de Educación, como requisito de validez y eficacia para su aplicación; para lo cual deberán presentarse ante la Secretaría General, para el análisis técnico y legal. (Artículo 76. Decreto Ejecutivo 38639, 25 DE JUNIO DE 2014).</p>	<p>Considerando:</p> <p>IV. Que asimismo los reglamentos internos, y académicos de las instituciones de educación superior parauniversitaria deben de contar con la aprobación formal del Consejo Superior de Educación, como requisito de validez y eficacia para su aplicación; para lo cual deberán presentarse ante la Secretaría General, para el análisis técnico y legal. (Artículo 61, Decreto Ejecutivo° N° 42377-MEP del 19 de Marzo De 2020).</p>
<p>Artículo 2.- DEFINICIONES.</p> <p>e. Dirección Académica: Tiene a su cargo la dirección, organización y orientación de las carreras cortas completas a nivel de diplomado parauniversitario a nivel de pregrado; así como los procesos de diseño y rediseño curricular. Cada carrera estará a cargo de un coordinador, el cual será asignado por áreas afines. (ARTICULO 22, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).</p>	<p>Artículo 2.- DEFINICIONES.</p> <p>e. Dirección Académica: Tiene a su cargo la dirección, organización y orientación de las carreras cortas completas a nivel de diplomado parauniversitario a nivel de pregrado; así como los procesos de diseño y rediseño curricular. Cada carrera estará a cargo de un coordinador, el cual será asignado por áreas afines.</p> <p>Se elimina la mención del artículo y decreto Se adiciona la definición de:</p> <p>n. Jornada lectiva: Corresponde al tiempo efectivo y activo de lecciones, sean estas presenciales o virtuales.</p>

<p>Artículo 10.- DE LAS CARRERAS. CUNLIMON ofrecerá carreras a nivel de Diplomado Parauniversitario, las cuales tendrán una duración de dos o tres años, organizados en ciclos cuatrimestrales de quince semanas, concluyendo con la entrega del título de diplomado parauniversitario a nivel de pregrado en la carrera respectiva. Las carreras deberán cumplir con un mínimo de 60 hasta un máximo de 96 créditos, la carga académica no podrá exceder de 19 créditos por cuatrimestre y la cantidad de cursos de un plan de estudios no será inferior a los 18 cursos. (ARTÍCULO 34, DECRETO EJECUTIVO 38639 DEL 25 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>Artículo 10.- DE LAS CARRERAS. Cunlimón ofrecerá carreras a nivel de Diplomado Parauniversitario, las cuales tendrán una duración de dos o tres años, organizados en ciclos cuatrimestrales de quince semanas, concluyendo con la entrega del título de diplomado parauniversitario a nivel de pregrado en la carrera respectiva. Las carreras deberán cumplir con un mínimo de 60 hasta un máximo de 96 créditos, la carga académica no podrá exceder de 19 créditos por cuatrimestre y la cantidad de cursos de un plan de estudios no será inferior a los 18 cursos. Se podrán ofrecer diplomados presenciales, bimodales y virtuales de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos para ello. (ARTICULO 2 Y 43, DECRETO EJECUTIVO N° 42377-MEP DEL 20 DE JUNIO DE 2020)</p>
<p>Artículo 11.- DE LOS CRÉDITOS. Se define como crédito la unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a tres horas reloj semanal de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor. Esta definición se aplica para todo tipo de cursos: laboratorios, talleres, prácticas de campo y cursos teóricos-prácticos. (ARTICULO 35, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).</p>	<p>Artículo 11.- DE LOS CRÉDITOS. Se define como crédito la unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a tres horas reloj semanal de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor. Esta definición se aplica para todo tipo de cursos: laboratorios, talleres, prácticas de campo y cursos teóricos-prácticos, los cuales podrán ser presenciales, bimodales o virtuales. (Artículo 2 y 44, Decreto Ejecutivo N° 42377-Mep Del 20 De Junio De 2020).</p>
<p>Artículo 12.- EL PLAN DE ESTUDIOS. Es un documento académico de carácter oficial que establece la organización curricular de cada Carrera. El Consejo de Carrera podrá solicitar actualizaciones o modificaciones parciales o totales, que se someterá a conocimiento de la Unidad de Diseño Curricular, y posteriormente al Consejo Académico para las recomendaciones. La propuesta de actualización o modificación debe presentarse ante el Consejo Superior de Educación, se debe adjuntar un documento completo de la carrera, con las explicaciones y justificaciones del caso, adicionando un cuadro</p>	<p>Artículo 12.- EL PLAN DE ESTUDIOS. Es un documento académico de carácter oficial que establece la organización curricular de cada Carrera. El Consejo de Carrera podrá solicitar actualizaciones o modificaciones parciales o totales, que se someterá a conocimiento de la Unidad de Diseño Curricular, y posteriormente al Consejo Académico para las recomendaciones. La propuesta de actualización o modificación debe presentarse ante el Consejo Superior de Educación, se debe adjuntar un documento completo de la carrera, con las explicaciones y justificaciones del caso, adicionando un cuadro</p>

<p>comparativo del plan de estudios de la carrera vigente y la nueva propuesta. Asimismo, se deberá someter la carrera a un proceso de evaluación, aportando una breve descripción de los principales indicadores que se obtuvieron como resultado. (ARTICULO 40, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).</p>	<p>comparativo del plan de estudios de la carrera vigente y la nueva propuesta. Asimismo, se deberá someter la carrera a un proceso de evaluación, aportando una breve descripción de los principales indicadores que se obtuvieron como resultado. (ARTICULO 51, DECRETO EJECUTIVO N° 42377-MEP DEL 20 DE JUNIO DE 2020).</p>
<p>Artículo 13.- APERTURA Y RESTRUCTURACIÓN DE CARRERAS. Para la apertura de nuevas carreras, reestructuración de las vigentes, la Dirección de Planeamiento y Desarrollo presentará ante el Consejo Académico el estudio de factibilidad para la apertura o continuidad de una carrera; el Consejo Académico en conjunto con la Unidad de Diseño Curricular, emitirán las recomendaciones y la propuesta de la carrera a la Decanatura, y este lo elevará ante el Consejo Directivo del CUNLIMON.</p> <p>Admitida la propuesta por el Consejo Directivo del CUNLIMON, se procederá con el trámite ante el Consejo Superior de Educación, para lo cual debe presentarse los requisitos señalados en los artículos 37 y 40 del Decreto Ejecutivo N° 38639-MEP.</p>	<p>Artículo 13.- APERTURA Y RESTRUCTURACIÓN DE CARRERAS. Para la apertura de nuevas carreras y reestructuración de las vigentes, la Dirección de Planeamiento y Desarrollo presentará ante el Consejo Académico el estudio requerido; el Consejo Académico, en conjunto con la Unidad de Diseño Curricular, emitirán las recomendaciones y la propuesta de la carrera a la Decanatura y esta lo elevará ante el Consejo Directivo del CUNLIMON.</p> <p>Admitida la propuesta por el Consejo Directivo, se procederá con el trámite ante el Consejo Superior de Educación, para lo cual deben presentarse los requisitos señalados en el artículo 46 del Decreto Ejecutivo N° 42377-MEP DEL 20 DE JUNIO DE 2020.</p>
<p>Artículo 14.- MODIFICACIONES CURRICULARES. Posterior a su aprobación, en las carreras de diplomado parauniversitario se podrán efectuar actualizaciones, cambios o modificaciones siempre que no varíen el perfil de salida de la carrera, o las variantes afecten hasta un 33% del total de los créditos. Cuando las actualizaciones, cambios o modificaciones superen alguna de las condiciones apuntadas, se aplicará el trámite ordinario para carrera nueva. La solicitud de actualización o modificación curricular debe presentarse ante el Consejo Superior de Educación para su conocimiento y aprobación. (ARTICULO 40, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).</p>	<p>Artículo 14.- MODIFICACIONES CURRICULARES. Posterior a su aprobación, en las carreras de diplomado parauniversitario se podrán efectuar actualizaciones, cambios o modificaciones siempre que no varíen el perfil de salida de la carrera, o las variantes afecten hasta un 40% o 50% (carrera acreditada SINAES) del total de los créditos. Cuando las actualizaciones, cambios o modificaciones superen alguna de las condiciones apuntadas, se aplicará el trámite ordinario para carrera nueva. La solicitud de actualización o modificación curricular debe presentarse ante el Consejo Superior de Educación para su conocimiento y aprobación. (ARTICULO 49 y 50, DECRETO EJECUTIVO N° 42377-MEP DEL 20 DE JUNIO DE 2020).</p>
<p>Artículo 17.- VIGENCIA DE LAS CARRERAS. Las carreras de diplomado parauniversitario deberán</p>	<p>Artículo 17.- VIGENCIA DE LAS CARRERAS. Las carreras de diplomado parauniversitario deberán</p>

ser actualizadas por lo menos cada 5 años. CUNLIMON se encuentran en la obligación de presentar para aprobación del Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones. Caso contrario, el Consejo Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera conforme lo previsto en el artículo 4º de la Ley 6541 del 19 de noviembre de 1980. La entrada en vigencia de las actualizaciones o modificaciones de los planes de estudios de una carrera de diplomado parauniversitario se aplicará a los estudiantes de nuevo ingreso del periodo lectivo siguiente; sin perjuicio de que los estudiantes ya matriculados, decidan voluntariamente someterse a los mismos. (ARTICULO 41, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).

ser actualizadas por lo menos cada 5 años. Cunlimón se encuentran en la obligación de presentar para aprobación del Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones. Caso contrario, el Consejo Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera conforme lo previsto en el artículo 4º de la Ley 6541 del 19 de noviembre de 1980. La entrada en vigencia de las actualizaciones o modificaciones de los planes de estudios de una carrera de diplomado parauniversitario se aplicará a los estudiantes de nuevo ingreso del periodo lectivo siguiente; sin perjuicio de que los estudiantes ya matriculados, decidan voluntariamente someterse a las mismas. (ARTICULOS 52 y 53, DECRETO EJECUTIVO N° 42377-MEP DEL 20 DE JUNIO DE 2020).

Artículo 18.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CUNLIMON podrán reconocer hasta un máximo del 40% de los cursos de una carrera formal de la educación superior, a aquellos estudiantes que provengan de otras instituciones, siempre que guarden una similitud de al menos el 60% del nivel de objetivos y contenidos. Para tales efectos, definirá los procedimientos internos los cuales contarán con la aprobación del Consejo Superior de Educación, y según lo establecido en este reglamento. (ARTICULO 42, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).

Para la homologación y equiparación de planes de estudio el CUNLIMON podrá suscribir convenios de articulación con las instituciones de Educación Superior Universitaria públicas y privadas, que permitan continuar con el proceso formativo del diplomado parauniversitario en las ofertas académicas que imparten las universidades en grados académicos superiores.

Artículo 18.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CUNLIMÓN podrán reconocer hasta un máximo del 40% de los cursos de una carrera formal de la educación superior, a aquellos estudiantes que provengan de otras instituciones, siempre que guarden una similitud de al menos el 60% del nivel de objetivos y contenidos. Para tales efectos, definirá los procedimientos internos los cuales contarán con la aprobación del Consejo Superior de Educación, y según lo establecido en este reglamento. (ARTICULO 5, INCISO A DEL DECRETO EJECUTIVO N° 42377-MEP DEL 20 DE JUNIO DE 2020).

Para la homologación y equiparación de planes de estudio el CUNLIMÓN podrá suscribir convenios de articulación con las instituciones de Educación Superior Universitaria públicas y privadas, que permitan continuar con el proceso formativo del diplomado parauniversitario en las ofertas académicas que imparten las universidades en grados académicos superiores.

<p>(ARTICULO 53, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).</p>	<p>(ARTICULO 5, INCISO B DEL DECRETO EJECUTIVO N° 42377- MEP DEL 20 DE JUNIO DE 2020).</p>
<p>Artículo 31.- REQUISITO DE ADMISIÓN. Para ser admitido en una carreras de diplomado parauniversitario del CUNLIMON, se requiere:</p> <p>g. Acatar las disposiciones reglamentarias, convenios o tratados correspondientes si proceden de otras universidades o instituciones de educación superior, nacional o extranjera así como estudiantes provenientes de la Educación Técnica amparados por un convenio de articulación suscrito por el M.E.P. (Decreto Ejecutivo N° 30431-MEP Art. 41, incisos a. y b.).</p>	<p>Artículo 31.- REQUISITO DE ADMISIÓN. Para ser admitido en una carrera de diplomado parauniversitario del CUNLIMÓN, se requiere:</p> <p>g. Acatar las disposiciones reglamentarias, convenios o tratados correspondientes si proceden de otras universidades o instituciones de educación superior, nacional o extranjera, así como estudiantes provenientes de la Educación Técnica amparados por un convenio de articulación suscrito por el M.E.P. (Art. 5, inciso b, Decreto Ejecutivo N° 42377-MEP).</p>
<p>Artículo 36.- TITULACIÓN. En los diplomas otorgados por el CUNLIMON, aparecerán en forma explícita el pregrado y título correspondiente. Los nombres de los títulos se consignarán tal como han sido aprobados por el Consejo Superior de Educación.</p>	<p>Artículo 36.- TITULACIÓN. En los diplomas otorgados por el CUNLIMÓN, aparecerán en forma explícita el pregrado y título correspondiente. Los nombres de los títulos se consignarán tal como han sido aprobados por el Consejo Superior de Educación. Los títulos de diplomado parauniversitario tendrán equivalencia con el título del nivel Técnico 5, establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional. (Artículo 41, Decreto Ejecutivo N° 42377-MEP del 20 de Junio de 2020).</p>
<p>Artículo 37.- OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA. Al cumplir satisfactoriamente los requisitos de graduación, el estudiante obtendrá el título de diplomado parauniversitario correspondiente, dándose con ello formalmente finalizado el diplomado parauniversitario de que se trate. Conforme lo establece el artículo 9 en concordancia con el 11, ambos de la Ley 6541 del 19 de noviembre de 1980, el diplomado parauniversitario da el derecho al ejercicio de la actividad, para la cual se ha formado el estudiante; o bien, en los casos en que tuviera que colegiarse, el referido título tendrá la validez suficiente para lograr la incorporación al colegio profesional respectivo. (ARTICULO 31, DECRETO</p>	<p>Artículo 37.- OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA. Al cumplir satisfactoriamente los requisitos de graduación, el estudiante obtendrá el título de diplomado parauniversitario correspondiente, dándose con ello formalmente finalizado el diplomado parauniversitario de que se trate. Conforme lo establece el artículo 9 en concordancia con el 11, ambos de la Ley 6541 del 19 de noviembre de 1980, el diplomado parauniversitario da el derecho al ejercicio de la actividad, para la cual se ha formado el estudiante; o bien, en los casos en que tuviera que colegiarse, el referido título tendrá la validez suficiente para lograr la incorporación al colegio profesional respectivo. (Artículo 41, Decreto</p>

<p>EJECUTIVO 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).</p>	<p>Ejecutivo N° 42377-MEP del 20 de Junio de 2020).</p>
<p>Artículo 45.- NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS. En la opción de prueba comprensiva el Decano debe solicitar al Consejo Superior de Educación que designe un delegado del registro de elegibles que dispondrá la Secretaría del Consejo Superior de Educación. Dicho funcionario igualmente tendrá a su cargo, la revisión, aplicación y calificación de la prueba; así como registrar los resultados y estampar su firma en el libro de actas de “Requisitos de Graduación” manejado por el centro educativo, además deberá remitir a la Secretaría General del Consejo Superior de Educación un informe de aplicación de la prueba. (ARTICULO 44, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).</p>	<p>Artículo 45.- NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS. En la opción de prueba comprensiva el Decano debe informar a la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, la designación del delegado aplicador que actuará como delegado del Consejo Superior de Educación. Dicho funcionario igualmente tendrá a su cargo, la revisión, aplicación y calificación de la prueba; así como registrar los resultados y estampar su firma en el libro de actas de “Requisitos de Graduación” manejado por el centro educativo, además deberá remitir a la Secretaría General del Consejo Superior de Educación un informe de aplicación de la prueba. (ARTICULO 57, DECRETO EJECUTIVO N° 42377-MEP DEL 20 DE JUNIO DE 2020).</p>
<p>Artículo 53.- PLAN DE TRABAJO. Para la realización de la práctica supervisada los postulantes deben tener aprobado por el Coordinador de Carrera, un plan de trabajo que especifique los objetivos y acciones propuestas, a realizar en la organización, institución o empresa. El Plan de Trabajo debe contener todo lo referente a la planeación y programación de actividades (distribución de tiempo, horario, departamento(s), funciones y tareas, sobre las que se basa el desarrollo de la Práctica. (ARTICULO 46, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).</p>	<p>Artículo 53.- PLAN DE TRABAJO. Para la realización de la práctica supervisada los postulantes deben tener aprobado por el Coordinador de Carrera, un plan de trabajo que especifique los objetivos y acciones propuestas, a realizar en la organización, institución o empresa. El Plan de Trabajo debe contener todo lo referente a la planeación y programación de actividades (distribución de tiempo, horario, departamento(s), funciones y tareas, sobre las que se basa el desarrollo de la Práctica. (ARTICULO 58, DECRETO EJECUTIVO N° 42377-MEP DEL 20 DE JUNIO DE 2020).</p>
<p>Artículo 54.- NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS. En la opción de práctica supervisada el Decano debe solicitar, a la Secretaría General del Consejo, el aval de los profesores tutores, que actuarán como delegados del Consejo. Estos deben pertenecer al Colegio Profesional respectivo. (ARTICULO 46, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).</p>	<p>Artículo 54.- NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS. En la opción de práctica supervisada el decano debe solicitar, a la Secretaría General del Consejo, el aval de los profesores tutores, que actuarán como delegados del Consejo. Estos deben pertenecer al Colegio Profesional respectivo. (ARTICULO 58, DECRETO EJECUTIVO N° 42377-MEP DEL 20 DE JUNIO DE 2020).</p>
<p>Artículo 72.- PROCEDIMIENTO DE LA MATRICULA.</p>	<p>Artículo 72.- PROCEDIMIENTO DE LA MATRICULA.</p>

<p>d. Para matricular cursos del primer nivel, el estudiante de primer ingreso deberá matricular al menos un 50% de los créditos de ese primer nivel; para matricular los cursos de los niveles subsiguientes el estudiante deberá haber aprobado los cursos del nivel anterior como requisito de matrícula. Excepción a esta disposición serán los estudiantes que ingresen por reconocimiento o convalidación de cursos.</p>	<p>d. Para matricular cursos del primer nivel, el estudiante de primer ingreso deberá matricular al menos un 50% de los créditos de ese primer nivel; para matricular los cursos de los niveles subsiguientes el estudiante deberá haber aprobado los cursos del nivel anterior como requisito de matrícula. Excepción a esta disposición serán los estudiantes que ingresen por reconocimiento, convalidación de cursos o planes remediales.</p>
<p>Artículo 86.- CUNLIMON debe ofrecer a los estudiantes, en cada cuatrimestre, los cursos que conforman el plan de estudios de cada carrera activa según el orden establecido en la malla curricular y de manera tal que ningún curso se deje de impartir durante un periodo superior a dos cuatrimestre consecutivos. Si por razones administrativo-financieras propias de la Institución no fuere viable ofrecer alguno de los cursos en el cuatrimestre correspondiente, estará obligada a hacerlo para los estudiantes que los necesitaren, mediante planes remediales u otra mediación pedagógica alternativa, de manera que ellos no sufran atraso en el avance regular de sus estudios. (ARTICULO 72, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).</p>	<p>Artículo 86.- CUNLIMÓN debe ofrecer a los estudiantes, en cada cuatrimestre, los cursos que conforman el plan de estudios de cada carrera activa según el orden establecido en la malla curricular y de manera tal que ningún curso se deje de impartir durante un periodo superior a dos cuatrimestres consecutivos. Si por razones administrativo-financieras propias de la Institución no fuere viable ofrecer alguno de los cursos en el cuatrimestre correspondiente, estará obligada a hacerlo para los estudiantes que los necesitaren, mediante planes remediales u otra mediación pedagógica alternativa, de manera que ellos no sufran atraso en el avance regular de sus estudios. (ARTICULO 6, DECRETO EJECUTIVO N° 42377-MEP DEL 20 DE JUNIO DE 2020).</p>
<p>Artículo 90.- DURACIÓN DE HORA LECTIVA. La lección tendrá una duración de cincuenta minutos. Para jornadas de tres horas lectivas se dará un receso de 15 minutos; para las jornadas de más de tres horas lectivas, el receso será de 20 minutos. El receso es obligatorio y se cumplirá a mitad de la jornada lectiva.</p>	<p>Artículo 90.- DURACIÓN DE HORA LECTIVA. La lección tendrá una duración de cincuenta minutos. Para jornadas lectiva presenciales de tres horas se dará un receso de 15 minutos. El receso es obligatorio y se cumplirá a mitad de la jornada lectiva. En el caso de las jornadas lectivas virtuales sincrónicas tendrán una duración de 50 minutos, en caso de requerir ampliar la duración de la sesión, se debe programar un receso de 15 minutos y otro espacio que no supere 50 minutos más de conexión. La jornada lectiva virtual inicia los días lunes y termina los domingos.</p>
<p>Artículo 105.- DEL CONTROL DE ASISTENCIA. El docente será el responsable de registrar la</p>	<p>Artículo 105.- DEL CONTROL DE ASISTENCIA. El docente será el responsable de registrar la</p>

asistencia de los estudiantes al curso. Debe consignar las ausencias justificadas de aquellos alumnos que así lo planteen por escrito. Para ello el docente utilizará un formulario de asistencia que permita comprobar y registrar la **asistencia del estudiante**. La Coordinación de Carrera o autoridades del CUNLIMON, podrán solicitar en el momento que lo consideren oportuno los documentos probatorios del control de asistencia.

asistencia de los estudiantes al curso. Debe consignar las ausencias justificadas de aquellos alumnos que así lo planteen por escrito. Para ello el docente utilizará un formulario de asistencia que permita comprobar y registrar la asistencia del **estudiante en caso de clases presenciales**. La Coordinación de Carrera o autoridades del CUNLIMÓN, podrán solicitar en el momento que lo consideren oportuno los documentos probatorios del control de asistencia.

En el caso de las clases virtuales, la asistencia se podrá registrar con el reporte o estadística de conexión que la plataforma brinda y que se podrá comprobar por parte del docente, con la conexión del estudiante a la plataforma para acceder a los materiales y realizar las actividades solicitadas en el transcurso de la semana que corresponda.

Artículo 108.- ACUMULACIÓN DE AUSENCIAS. El estudiante que acumule un total de tres (3) ausencias injustificadas en un mismo curso de un cuatrimestre, reprobaba el curso. Por razones debidamente justificadas y comprobadas el estudiante solo podrá acumular un total de dos (2) ausencias justificadas, en un mismo curso de un cuatrimestre. El docente notificara de forma inmediatamente y escrita al estudiante, con copia a la Coordinación de Carrera.

Artículo 108.- ACUMULACIÓN DE AUSENCIAS. El estudiante que acumule un total de tres (3) ausencias injustificadas en un mismo curso de un cuatrimestre, reprobaba el curso. Por razones debidamente justificadas y comprobadas el estudiante solo podrá acumular un total de dos (2) ausencias justificadas, en un mismo curso de un cuatrimestre. El docente notificara de forma inmediatamente y escrita al estudiante, con copia a la Coordinación de Carrera.

En el caso de los cursos virtuales, las ausencias serán valoradas de acuerdo con el cumplimiento

de las tareas o asignaciones semanales, las cuales estarán habilitadas en la plataforma durante toda la semana.

En caso de problemas de conexión, el estudiante deberá justificarlo por escrito al docente en el plazo establecido en el artículo 107, disponiendo de los diferentes medios oficiales habilitados para ello.

Artículo 117.- REPROBACIÓN DEL CURSO. El estudiante está obligado a repetir durante el cuatrimestre siguiente, todos los cursos reprobados y cuya aprobación es condición indispensable para aprobar definitivamente el nivel el plan de estudios; pero también significa que podrá matricular aquellos cursos del nivel superior que:

- a. No tengan como requisito, alguno de los cursos reprobados del nivel anterior.
- b. No presenten choque o contraposición horaria con los cursos que el estudiante debe repetir.

Mientras a un estudiante le queden cursos pendientes de aprobar en determinado nivel – aunque haya avanzado en cursos de niveles superiores – se considera formalmente como estudiante del nivel que todavía tiene cursos pendientes y así deberá considerarse en su matrícula y en su expediente.

Contradice los siguientes artículos:

Artículo 72.- PROCEDIMIENTO DE LA MATRICULA.

d. Para matricular cursos del primer nivel, el estudiante de primer ingreso deberá matricular al menos un 50% de los créditos de ese primer nivel; para matricular los cursos de los niveles subsiguientes el estudiante deberá haber aprobado los cursos del nivel anterior como requisito de matrícula. Excepción a esta disposición serán los estudiantes que ingresen por reconocimiento, convalidación de cursos o planes remediales.

Artículo 118.- DE LA REPETICIÓN DE CURSOS. El estudiante que pierda un curso por segunda vez, solo tendrá derecho a matricular como único para el siguiente cuatrimestre, el curso perdido. Si reprueba de nuevo el curso, su caso será estudiado integralmente por la Coordinación de Carrera con el propósito de hacer las recomendaciones pertinentes.

Se cambia por:

Artículo 117.- REPROBACIÓN DEL CURSO. El estudiante está obligado a repetir durante el cuatrimestre siguiente, todos los cursos reprobados y cuya aprobación es condición indispensable para aprobar definitivamente el nivel el plan de estudios, a excepción de los estudiantes que se les aplique convalidación o plan remedial.

Artículo 163.- RECURSO DE APELACIÓN – EVALUACIÓN FINAL DE GRADUACIÓN. Contra la calificación final cabrán los recursos de revocatoria con apelación subsidiaria o de reposición. El recurso deberá ser interpuesto ante la oficina del Coordinador de la carrera dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación al estudiante. El escrito debe contener en forma debidamente razonada y

Artículo 163.- RECURSO DE APELACIÓN – EVALUACIÓN FINAL DE GRADUACIÓN. Contra la calificación final cabrán los recursos de revocatoria con apelación subsidiaria o de reposición. El recurso deberá ser interpuesto ante la oficina del Coordinador de la carrera dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación al estudiante. El escrito debe contener en forma debidamente razonada y

<p>fundada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan. Además debe ir acompañado del nombre completo del gestionante, el número de identificación, el medio para notificarle, la fecha y la firma. Las autoridades competentes del centro educativo en conjunto con el delegado supervisor, deberán resolver el recurso de apelación, dentro de los 8 días naturales posteriores a su recibo. En los casos en que el recurso de apelación sea procedente, se dará traslado de las acciones recursivas al decano, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada. Para tal efecto, se adjuntará a la documentación, copia de la resolución que resolvió el recurso de revocatoria. El decano resolverá los recursos de apelación, dentro de los 8 días siguientes al recibo del expediente; lo anterior conforme lo estipulado en los artículos 342 y siguientes de la ley 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas. (ARTICULO 30, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).</p>	<p>fundada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan. Además, debe ir acompañado del nombre completo del gestionante, el número de identificación, el medio para notificarle, la fecha y la firma. Las autoridades competentes del centro educativo en conjunto con el delegado supervisor, deberán resolver el recurso de apelación, dentro de los 8 días naturales posteriores a su recibo. En los casos en que el recurso de apelación sea procedente, se dará traslado de las acciones recursivas al decano, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada. Para tal efecto, se adjuntará a la documentación, copia de la resolución que resolvió el recurso de revocatoria. El decano resolverá los recursos de apelación, dentro de los 8 días siguientes al recibo del expediente; lo anterior conforme lo estipulado en los artículos 342 y siguientes de la ley 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas. Se elimina la mención del artículo y el decreto</p>
<p>Artículo 169.- El Consejo Académico es la unidad asesora integrada por la Dirección Académica, quién preside; y los Coordinadores de Carrera.</p> <p>Cuando el Consejo Académico lo considere pertinente podrá invitar a la Unidad de Diseño Curricular a deponer sus criterios como encargado de la confección, revisión y modificación de la malla curricular.</p>	<p>Artículo 169.- El Consejo Académico es la unidad asesora integrada por la Dirección Académica, quién preside; y los Coordinadores de Carrera.</p> <p>Cuando el Consejo Académico lo considere pertinente podrá invitar a la Unidad de Diseño Curricular a exponer sus criterios como encargado de la confección, revisión y modificación de la malla curricular.</p>
<p>Artículo 187.- SUPLETORIEDAD REGLAMENTARIA. Para todo lo que no se encuentre expresamente regulado por el presente Reglamento y por el ordenamiento institucional, Estatuto Orgánico y Régimen de Vida Estudiantil, se tomará como norma supletorio las disposiciones de la Ley 6541, Ley de Creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior; Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de</p>	<p>Artículo 187.- SUPLETORIEDAD REGLAMENTARIA. Para todo lo que no se encuentre expresamente regulado por el presente Reglamento y por el ordenamiento institucional, Estatuto Orgánico y Régimen de Vida Estudiantil, se tomará como norma supletorio las disposiciones de la Ley 6541, Ley de Creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior; Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de</p>

Enseñanza Superior Parauniversitaria, **Decreto 38639- MEP.**

Enseñanza Superior Parauniversitaria, **Decreto 42377- MEP.**

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL

Reglamento anterior (Decreto N° 38639-MEP)	Reglamento nuevo (Decreto N° 42377-MEP)
<p>Considerando: IV. Que el inciso b) del artículo 10 de la Ley N° 7941 de Creación del Colegio Universitario de Limón y el inciso b) del artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 38639-MEP, establecen para el Consejo Directivo definir y orientar la política de la institución en materia de docencia, investigación y acción social.</p>	<p>Considerando: IV. Que el inciso b) del artículo 10 de la Ley N° 7941 de Creación del Colegio Universitario de Limón y el inciso b) del artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 42377-MEP, establecen para el Consejo Directivo definir y orientar la política de la institución en materia de docencia, investigación y acción social.</p>
<p>Considerando: V. Que asimismo los reglamentos internos, y académicos de las instituciones de educación superior parauniversitaria deben de contar con la aprobación formal del Consejo Superior de Educación, como requisito de validez y eficacia para su aplicación; para lo cual deberán presentarse ante la Secretaría General, para el análisis técnico y legal. (ARTÍCULO 66, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 14 DE JUNIO DE 2014).</p>	<p>Considerando: V. Que asimismo los reglamentos internos, y académicos de las instituciones de educación superior parauniversitaria deben de contar con la aprobación formal del Consejo Superior de Educación, como requisito de validez y eficacia para su aplicación; para lo cual deberán presentarse ante la Secretaría General, para el análisis técnico y legal. (ARTÍCULO 61, DECRETO EJECUTIVO N° 42377-MEP DEL 20 DE JUNIO DE 2020).</p>
<p>Artículo 21.- DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo será el órgano superior de la Institución y lo integrarán los siguientes miembros: a) Un delegado del Consejo Superior de Educación. b) El Decano del Colegio. c) Un representante estudiantil del Colegio. d) Un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica. (ARTÍCULO 5, LEY 7941).</p>	<p>Artículo 21.- DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo será el órgano superior de la Institución y lo integrarán los siguientes miembros: a) Un delegado del Consejo Superior de Educación. b) El Decano del Colegio. c) Un representante estudiantil del Colegio. d) Un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica y Universidad Técnica Nacional. (Reforma N° 9464 Ley 7941 del 30 de agosto de 2017).</p>
<p>Artículo 22.- DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán derecho a ser representados en aquellos órganos que el presente reglamento y las disposiciones internas señalen. El representante estudiantil será electo</p>	<p>Artículo 22.- DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán derecho a ser representados en aquellos órganos que el presente reglamento y las disposiciones internas señalen. El representante estudiantil será electo</p>

por votación directa, universal y secreta de los estudiantes, de acuerdo con el respectivo Reglamento de Elecciones Estudiantiles. (ARTÍCULO 32, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).

por votación directa, universal y secreta de los estudiantes, de acuerdo con el respectivo Reglamento de Elecciones Estudiantiles.

Se elimina la mención del artículo pues el Decreto 42377 no lo contempla.

La señora Maureen Guevara indica tener una duda en el artículo 105 en donde indica

En el caso de las clases virtuales, la asistencia se podrá registrar con el reporte o estadística de conexión que la plataforma brinda y que se podrá comprobar por parte del docente, con la conexión del estudiante a la plataforma para acceder a los materiales y realizar las actividades solicitadas en el transcurso de la semana que corresponda.

Eso en entendido que se hace uso de TEAMS o se está hablando de alguna otra plataforma, es porque si utiliza TEAMS si le sale un reporte pero, si utiliza otra plataforma, probablemente no tenga un reporte o una estadística de conexión entonces le queda esa duda si son clases virtuales o serán las sesiones sincrónicas porque las clases virtuales será el uso de Moodle o alguna otra plataforma donde las personas ingresan, hacen sus actividades semanales y ahí si Moodle le saca un registro de todo lo que la persona hizo, de cuantas veces ingreso, que hizo y que no hizo, pero esa parte es la duda que tiene si son de las sesiones sincrónicas propiamente o se refiere a las clases virtuales o al trabajo en plataforma o campus virtual.

La señora Martha Monge indica que en realidad era a los dos, entonces seria contemplar adicionarle eso porque en realidad los docentes graban su lección por aquello que los estudiantes que tienen problemas para conectarse se les cae el sistema y demás, entonces si están en TEAMS en conexión sincrónica pueden bajar ese reporte y los estudiantes que no están en esa sesión sincrónica son los que deben de justificar, por problemas de conexión o el trabajo y demás según el reglamento pero, está la asistencia en Moodle, y si el estudiante tuvo problemas de conexión pero hizo sus asignaciones y demás .

La señora Maureen indica que si se debe de valorar esos dos puntos una es la asistencia a la sesión sincrónica que la persona se tiene que conectar en una hora determinada y la otra es la clase ya propiamente virtual entorno virtual que tiene toda la semana para hacer las actividades y ya es otro tipo de participación viéndolo desde esa perspectiva. Recomienda separarlo y aclarar esos dos detalles porque lo que le genera duda, es que en el caso de la UTN usan otras plataformas por ejemplo Zoom y la asistencia inicial no es lo mismo que la final y por ejemplo le solicita a los estudiantes que completen el registro de asistencia de Zoom se conectan 10 min y se desconectan, se podría colocar lo que el Cunlimon defina a lo que es asistencia en sesiones sincrónicas.

Lo otro del artículo 108 es que si las ausencias a las sesiones sincrónicas tienen alguna situación como lo dice arriba que 3 ausencias injustificadas hacen que la persona repruebe el curso, en el caso de las sesiones sincrónicas si debe quedar claro que sucede con las ausencias. Esas serían las dos observaciones de la señora Maureen

La señora Maureen también sugiere que ya que se va realizar el cambio en la normativa si se puede utilizar el lenguaje inclusivo.

El señor Rocado Wing y los demás miembros indican estar de acuerdo con las observaciones realizadas por la señora Maureen Guevara.

La señora Karleny Clark menciona que se realicen los cambios señalados en los artículos 105 y 108. Y el uso del lenguaje exclusivo.

Agradece a la señora Martha por la presentación. Unas veces hechas estos cambios y remitidos al Consejo posterior se estarían pasando al igual que la Decat a la proveeduría para que haga su publicación en el diario oficial la Gaceta

Se somete a votación.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

VOTOS A FAVOR: 8

VOTOS EN CONTRA: 0

TOTAL: 8

- a) Que en sesión n° 003-2022 la señora Martha Monge Acuña Directora Académica realizó ante el Consejo Directivo la presentación de los cambios en los reglamentos del Cunlimón por entrar en vigencia el nuevo reglamento de las Parauniversitarias 42377.
- b) Que la señora Maureen Guevara de la Universidad Técnica Nacional propone que para el caso del artículo 105 Control de asistencia del Reglamento de Régimen Académico, es necesario definir el mecanismo que se utilizará para controlar la asistencia de las personas estudiantes en aquellos cursos que se impartan en otra modalidad o a través de lecciones sincrónicas virtuales considerando la plataforma en la que se va impartir la clase.
- c) Que la señora Maureen Guevara de la Universidad Técnica Nacional también propone que para el caso del artículo 108 de ese Régimen Académico se defina claramente cómo se procederá con la acumulación de ausencias en aquellos cursos que se impartan en otra modalidad, a través de lecciones sincrónicas virtuales o con apoyo de la plataforma.
- d) Que la señora Maureen Guevara propone que se realice el cambio en la normativa utilizando lenguaje inclusivo.
- e) Que los demás miembros de este órgano colegiado manifiestan estar de acuerdo con la propuesta señalada por la señora Guevara a los artículos 105 y 108 del Régimen académico.

Se acuerda:

“AVALAR LOS AJUSTES PROPUESTOS PARA LOS REGLAMENTOS INSTITUCIONES DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMON BASADOS EN EL NUEVO REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES PARA UNIVERSITARIAS 42377”

“INCORPORAR LOS AJUSTES SEÑALADOS POR LA SEÑORA MAUREEN GUEVARA DEL REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO EN EL ARTÍCULO 105 CONTROL DE ASISTENCIA, QUE SE DEFINA EL MECANISMO QUE SE UTILIZARÁ PARA CONTROLAR LA ASISTENCIA DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES EN AQUELLOS CURSOS QUE SE IMPARTAN EN OTRA MODALIDAD O A TRAVÉS DE LECCIONES SINCRÓNICAS VIRTUALES CONSIDERANDO LA PLATAFORMA EN LA QUE SE VA IMPARTIR LA CLASE. Y EN EL ARTICULO 108 DEFINIR CLARAMENTE CÓMO SE PROCEDERÁ CON LA ACUMULACIÓN DE AUSENCIAS EN AQUELLOS CURSOS QUE SE IMPARTAN EN OTRA MODALIDAD, A TRAVÉS DE LECCIONES SINCRÓNICAS VIRTUALES O CON APOYO DE LA PLATAFORMA”

REALIZAR LOS CAMBIOS EN EL REGLAMENTO PARA HACER USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO.

Acuerdo firme y Unánime.

VI) Asuntos varios

- a) Vacaciones de la Decana 12,13 de abril y del 18 abril al 13 de mayo 2022

La señora Karleny Clark realiza la solicitud de vacaciones del 12,13 de abril y del 18 abril al 13 de mayo 2022, en base al reglamento de otorgamiento de vacaciones del Decano, en su lugar según reglamento queda la Directora académica, para ello solicita un acuerdo para que sea remitida a la unidad de recursos humanos y proceder con la boleta respectiva.

Los miembros del Consejo Directivo indicar estar de acuerdo en la autorización para el goce de vacaciones de la señora Decana.

Se somete a votación.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

VOTOS A FAVOR: 7

VOTOS EN CONTRA: 0

TOTAL: 7

Considerando:

- Que la Señora Karleny Clark Nelson solicita autorización para goce de vacaciones del 12,13 de abril y del 18 abril al 13 de mayo 2022, basada en el procedimiento para la solicitud y otorgamiento de vacaciones, permisos y licencias al decano del Cunlimón.
- Que los señores del Consejo Directivo mencionan estar de acuerdo en autorizar la solicitud realizada por la señora Decana.

Se acuerda:

“AUTORIZAR A LA SEÑORA KARLENY CLARK NELSON, PARA QUE SE AUSENTE DE LA INSTITUCION POR MOTIVO DE VACACIONES 12,13 DE ABRIL Y DEL 18 ABRIL AL 13 DE MAYO 2022”

Acuerdo firme y Unánime

b) Próxima sesión 24 marzo 2022

Habiendo tratado los puntos del orden del día, siendo las doce horas y treinta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Karleny Clark Nelson
Presidente Consejo Directivo

Ricardo Wing Argüello
Secretario Consejo Directivo